

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

*Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

**RESUELVE (N)**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como jurados de votación en el municipio de LA CAPILLA para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

<b>Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL</b>		<b>Dirección: KRA 2 CLL 3 COLISEO CUBIERTO MPAL</b>	
<b>MESA:0</b>			
1,056,688,598	JEISON FABIAN ZEA MORA Remanente	1,000,362,356	PAULA VALENTINA SALGADO FANDIÑO Remanente
23,682,214	MARIA CRISTINA MARTIN FERNANDEZ Remanente	23,682,000	DORIS MIREYA MEDINA LOPEZ Remanente
<b>MESA:1</b>			
23,638,054	VIVIANA MARIA LONDOÑO SUAREZ Presidente	1,056,688,794	HERNAN GUSTAVO MORALES BARRETO Vicepresid.
23,681,881	ZORAIDA JUDITH MILLAN CARDENAS Vocal	1,056,688,349	CLAUDIA LIZETH PEREZ SALINAS Vocal
23,682,309	LUZ MARINA GORDO RAMIREZ Vocal	23,681,984	MARIA HELENA ROA JIMENEZ Vocal
<b>MESA:2</b>			
1,056,688,880	PAOLA ANDREA BOHORQUEZ PALACIOS Presidente	1,056,688,757	XIMENA CAROLINA GUERRERO MONTENEGRO
23,682,171	SANDRA PATRICIA CARVAJAL GOFDC Vocal	74,335,555	CARLOS EDUARDO CASALLAS PULIDO Vocal
1,056,688,805	OSCAR FABIAN PIÑEROS MORENC Vocal	23,682,307	MIRYAN YANETH ORTEGA FERNANDEZ Vocal
<b>MESA:3</b>			
24,120,808	LEYDY CRISTINA PIÑEROS RAMIREZ Presidente	1,056,688,528	ELIANA ISABEL PADILLA OVALLE Vicepresid.
23,682,245	MARIA JUDYT PARRA LOPEZ Vocal	1,056,688,714	LORENA PAOLA BERMUDEZ CHAVARRO Vocal
24,120,766	MARITZA BIBIANA PIÑEROS RAMIREZ Vocal	1,056,688,417	DEISY CAROLINA CARDENAS GORDO Vocal
<b>MESA:4</b>			
23,681,990	MARIA RUD MONROY ORTEGA Presidente	63,397,352	AURA YASMIN LEYVA HERRERA Vicepresid.
1,049,529,655	YARITZA CONSUELO CHAVARRO GORDO Vocal	52,506,638	GENNY ANDREA DIAZ ABRIL Vocal
23,682,213	MARTHA LILIANA CARDENAS LOPEZ Vocal	1,056,688,403	ALEJANDRA MARIA OVALLE MARTINEZ Vocal
<b>MESA:5</b>			
51,694,001	LUZ GRACIELA OVALLE FERNANDEZ Presidente	1,049,631,239	MARIA CAMILA MORENO PATIÑO Vicepresid.
23,682,244	ALIETH YOLIMA PARRA MARTINEZ Vocal	4,145,277	ROBER EDUARDO CARDENAS MORENO Vocal
1,056,688,372	YENNY CATHERINE ROA ORTIZ Vocal	1,056,688,834	MONICA RUBIELA CONTRERAS VARGAS Vocal
<b>MESA:6</b>			
1,018,419,123	NUBIA ESPERANZA FARIAS RODRIGUEZ Presidente	1,018,491,194	PAULA LORENA RAMIREZ MONTAÑA Vicepresid.

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

1,056,688,684	MARY ALEJANDRA MORA LEGUIZAMO Vocal	53,100,133	MARISOL ALFONSO RODRIGUEZ Vocal
23,682,102	CARMEN ROSA ROA CELIS Vocal	1,056,688,303	LIZETH MAYERLY SABOGAL CARVAJAL Vocal
<b>MESA:7</b>			
63,359,255	JYMENA CORTES PEÑA Presidente	1,056,688,335	MARY LUZ ROJAS CASTAÑEDA Vicepresid.
46,669,110	DORELLY CUADROS MOLANO Vocal	1,049,608,968	CAROLINA AVENDAÑO TORRES Vocal
23,681,946	BLANCA NOEMI BARRERA FERNANDEZ Vocal	1,056,688,769	MARIA FERNANDA ROA HUERTAS Vocal

**Parágrafo: En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.**

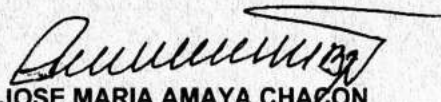
**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de LA CAPILLA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE MARIA AMAYA CHACÓN**  
**REGISTRADOR DE LA CAPILLA**

**REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL**